



Reconocimiento de responsabilidad y renuncia al ejercicio de acciones e interposición de recursos en relación con el procedimiento sancionador SMN ___/___ por infracción en materia de montes

El/la Sr./Sra. _____, con DNI/NIE _____, con domicilio en _____, núm. de teléfono _____ y correo electrónico _____,

EXPONE,

Que en relación con el procedimiento sancionador de referencia, por infracción en materia de montes, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹, y para que me sea de aplicación la reducción total de un 40% de la cantidad en relación a la sanción propuesta* (-20% por reconocimiento de la responsabilidad, más -20% por pago voluntario, ambos acumulables): [*marque con una "X"*]:

<input type="checkbox"/>	Reconozco la responsabilidad por la infracción imputada y renuncio a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción
<input type="checkbox"/>	Pago voluntariamente la sanción pecuniaria
<input type="checkbox"/>	Adjunto justificante de pago

*** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA REDUCCIÓN SERÁ EN TODO CASO IMPRESCINDIBLE LA PRESENTACIÓN DE ESTE MODELO DE RENUNCIA DEBIDAMENTE RELLENADO, JUNTAMENTE CON EL JUSTIFICANTE DE PAGO.**

Lugar:	FIRMA
Fecha:	

¹ Artículo 85. Finalización en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.